

necesaria, dificultar por negligencia el paso de vehículos o peatones y, en general, la falta de atención a las presentes normas y a las indicaciones del personal autorizado del Ayuntamiento. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 100 euros.

- B) Se considerarán infracciones graves: la reiteración de una infracción leve, impedir por negligencia el tránsito de vehículos o peatones y el incumplimiento de las normas de fines de semana y festivos. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 200 euros.
- C) Se considerarán infracciones muy graves: el impedimento continuo y reiterado del tráfico de vehículos o peatones, especialmente cuando suponga un peligro o una seria dificultad para el tráfico y la reiteración de infracciones graves. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 300 euros.
- D) La desobediencia en la retirada de materiales o escombros o en los deberes de limpieza y aseo de la vía pública, además de ser considerada infracción muy grave y ser sancionada con multa de 300 euros, supondrá que se realice de oficio por el Ayuntamiento, siendo los gastos ocasionados por cuenta del infractor.

ORDENANZA FISCAL N.º 3

REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS Y SILLAS DE BARES Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, Y PRECIO PÚBLICO CON QUE SE GRAVA DICHA ACTIVIDAD

Artículo 6.º *Cuota tributaria*

Se establece una cuota única de 9 euros por mesa y mes, que se devengará en el momento de obtener la licencia.

ORDENANZA FISCAL N.º 4

REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ENTRADA A LA PISCINA MUNICIPAL Y USO DE PISTAS POLIDEPORTIVAS

Artículo 3.º *Cuota tributaria*

Se establecen los siguientes precios públicos:

- A) Piscina municipal:
Un euro por entrada válida para un día completo (1 euro).
- B) Pistas polideportivas:
– Sin iluminación artificial: 1 euro/hora.
– Con iluminación artificial: 2 euros/hora.

Artículo 6.º *Infracciones y sanciones*

2.º Las personas que se encuentren dentro del recinto de la piscina fuera de horario, sin haber abonado la correspondiente entrada o hagan mal uso de la misma contraviniendo la presente ordenanza, las advertencias de carteles colocados al efecto, las normas mínimas de convivencia o desoyendo las indicaciones o amonestaciones de socorristas o personal del Ayuntamiento, podrán ser sancionadas:

- La primera vez, con expulsión del recinto y multa de 6 euros.
- La segunda vez y sucesivas, con expulsión del recinto, multa de 30 euros y prohibición de entrada por el periodo que se determine en función de la gravedad o reiteración de los hechos.

ORDENANZA FISCAL N.º 5

REGULADORA DE LOS DERECHOS Y TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

V. CUOTAS TRIBUTARIAS

Artículo 7.º

EPÍGRAFE 1º: NICHOS Y COLUMBARIOS.

B/ Nichos temporales (10 años): 180,30 euros.

ORDENANZA FISCAL N.º 6

REGULADORA DE LOS DERECHOS Y TASAS POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

I. FUNDAMENTO

Artículo 1.º

La presente ordenanza se fundamenta y justifica en las facultades

concedidas a los Ayuntamientos por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 20 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.º

El hecho imponible está constituido por la prestación de los servicios enumerados en el artículo 3.º de la presente ordenanza. Dichos servicios serán de recepción obligatoria en todas las áreas del término municipal donde estén establecidos y se presten efectivamente.

Artículo 3.º

Es de carácter general y obligatorio la prestación de los siguientes servicios:

- A) Recogida domiciliaria de basuras y residuos, mediante contenedores instalados al efecto, de viviendas, alojamientos y establecimientos comerciales.
- B) Recogida selectiva de residuos: papel, cartón, vidrio y en vasos, mediante contenedores especiales instalados al efecto.
- C) Limpieza de solares y locales cuyos propietarios se nieguen o resistan a hacerlo.
- D) Retirada de basuras y escombros que aparezcan abandonados en la vía pública.
- E) Retirada de voluminosos y muebles en los días y lugares señalados al efecto.
- F) Vertidos de escombros en el vertedero municipal de escombros o lugar que se habilite como tal con carácter supramunicipal.

Artículo 4.º

No se prestarán, salvo acuerdo en contrario del Ayuntamiento, los siguientes servicios:

- A) Recogida de escombros y cenizas procedentes de hornos y calefacciones.
- B) Retirada de residuos industriales, agrícolas y ganaderos.
- C) Aceites, neumáticos, baterías y otros procedentes de talleres o almacenistas.
- D) Cuantos por su especial volumen, peso, toxicidad, peligrosidad, etc, puedan considerarse como anormales.
- E) Aquellos que así limite la normativa vigente en la materia y la normativa interna del Consorcio Guadalteba.

No obstante el Ayuntamiento facilitará información sobre las fórmulas y métodos legales de eliminación de toda clase de residuos especiales y, en su caso, depósito en el vertedero de Antequera dependiente del Consorcio Provincial de Residuos Sólidos Urbanos de Málaga.

III. SUJETOS PASIVOS

Artículo 5.º

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades que ocupen o utilicen viviendas, locales o naves ubicados en los lugares, calles, plazas o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario, usufructuario, arrendatario o, incluso, en precario.

Artículo 6.º

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas, locales o naves, que podrá repercutir, en su caso y por los medios legales que considere más conveniente, las cuotas satisfechas sobre los usuarios del servicio o beneficiarios del mismo.

IV. BASES Y TARIFAS

Artículo 7.º

Se establecen las siguientes categorías y tasas:

Categoría A: Viviendas: 9,01 euros/trimestre.